

LA CRÓNICA DE MENORCA,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.—Este periódico se publica todos los dias excepto los lunes y siguientes á festivos, al precio de seis rs. vn. cada mes, adelantados; fuera de la Isla siete. Los anuncios 1^o centimos por linea á los señores suscritores y dos á los no suscritores. Un número suelto, cuatro céntimos de escudo

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Mahon: en la redaccion é imprenta de este periódico, calle del Bastion núm.º 39, y en la tienda de D. Nicolás Fábregues plaza de Espartero núm.º 9.—En Ciudadela: D. José Bagur.—En Alayor: D. Juan Palliser, calle Menor.—Los anuncios se admiten desde las 9 hasta las 12 de la mañana.

Son tales la importancia y la oportunidad de la doctrina expuesta por el sapientísimo y virtuoso obispo de Jaen, en la siguiente magnífica carta pastoral que acabamos de recibir, que no hemos dudado un solo momento en publicarla, á pesar de su mucha extension, por primer artículo de fondo.

Dice así el grande obispo Monescillo:

NOS, EL OBISPO DE JAEN, ETC., ETC. A NUESTRO venerable Cabildo Catedral de Jaen, y á la residencia del mismo en Baeza, al clero y pueblo fiel de nuestra diócesis y de la abadía de Alcalá la real de nuestra administracion apostólica, salud, gracia y bendicion en Jesucristo.

Dominum Deum tuum adorabis, et illi soli servies.

Deut XVI, v. 13—Matth. IV, 40. Luc. IV, 8.

Non est potestas nisi á Deo. Rom. XIII, v. I.

Amados cooperadores é hijos nuestros.

Por cuanto en varias partes y por diferentes maneras se trae á público certámen el origen de la soberanía atribuyéndola unos al pueblo, otros al principado civil, muchos á la eleccion, no pocos á los hechos consumados en virtud de pactos y convenios favorecidos de la fuerza y consumados por la fortuna; y siendo propio de nuestro carácter, y del sagrado ministerio que ejercemos consignar y esclarecer las reglas que establece la moral evangélica en orden á la vida humana, aun con relacion á las cosas públicas; hemos creído conveniente dar una breve instruccion sobre el origen de la autoridad, que sirva como de respuesta perentoria á prevenciones acreditadas en ciertas escuelas, contra el derecho divino, que desvanezca mil escrúpulos que contienen á gentes honradas dentro de temores pueriles, y por fin que determine, cuanta explicitud nos sea posible dar á las ideas, los principios en que descansan las sociedades humanas.

II.

Significar que toda autoridad viene de Dios, solo indica que toda razon, toda justicia y toda voluntad debe regularse por la razon eterna, por la soberana justicia y por la voluntad suprema de Dios. De ahí nace que no estemos obligados á obedecer á las potestades, aun ilegítimas, aun díscolas, en lo que mandan segun la ley de Dios.

¿Cuándo son potestades, á saber, cuando se consideran constituidas las potestades? Entiendo que lo están al dominar, al ser reconocido como hecho público el poder que rige y administra; y cuando, á pesar de contradicciones, se hayan apoderado de la gestion de los negocios que afectan al pro comun. Por manera que una cosa es la legitimidad siempre de veneracion, y otra la autoridad. Puede muy bien y lo es con frecuencia, ser destronada la legitimidad, estar impedida en su ejercicio ó ser coartada en su accion; puede suceder que el derecho sea hollado y no llegue á prevalecer sino en la protesta, y entonces

claro es que ni la legitimidad ordena la cosa pública, ni el derecho consagra los poderes adventicios; y no obstante esos poderes mandan, establecen, gobiernan y dirigen, no con autoridad que de ellos emane, ni que el pueblo les haya conferido, sino que hacen y disponen lo que atañe á la comunidad, gobernada con arreglo á razon, á equidad y á justicia que se regulan en orden á la suprema regla de las acciones humanas, que es la voluntad de Dios. Hay tambien texto que es letra muerta, y magistrado que es texto vivo y justo. «Est enim magistratus lex quædam viva et sancta, sicut e converso lex est magistratus quidam silens et mutus.» Cornel. A. Lapide in Epist. ad Rom. c. XIII, v. I.

Por tanto no hay soberanía en el pueblo, ni en el príncipe; no la hay en la legitimidad, ni es soberano el Consejo, aunque de ordinario llamemos soberano al príncipe, y supremo al Consejo del cual no se apela; resultado que como la soberanía e independiente, y voluntad suprema, no puede atribuirse la autoridad á los pactos humanos, á las alianzas, á la eleccion, á las conquistas ó al derecho hereditario, sino que es preciso referirla á Dios, como propio y único origen.

Solo Dios es, y solo Dios puede ser autor de la naturaleza, y como todo principado político radique en el derecho natural, no se concibe forma de Gobierno, cuya autoridad no venga de Dios. Preciso es, pues referir á este comun origen todo lo que es bueno, honesto y justo, en cuya inteligencia toda potestad procede de Dios «Omnia, quæ sunt de jure naturæ sunt á Deo ut auctore naturæ..... hæc ratione terreni Reges ministri Dei vocantur in Scriptura, ut vidimus; ergo eorum potestas ministerialis et respectu Dei; ergo ipse est principalis auctor hujus regiminis.» Suarez Defensio Fidei catholicæ, etc. Lib. III, capítulo I.

De otro modo no tiene explicacion la doctrina evangélica; la obediencia indescifrable sin atender á esta moral, y sin ella se hace imposible el gobierno del mundo.

III.

Entrando de lleno en estas consideraciones, aparece claro que toda potestad viene de Dios, Regulador supremo de lo honesto, de lo bueno y de lo justo, y Juez soberano de las mismas justicias. «Ego justitias judicabo.

Quienes se asustan al oír de hablar de derecho divino, carecen seguramente de nociones exactas acerca del gobierno de la sociedad y de la naturaleza del hombre, que es gobernable, porque es racional y libre, y como tal, con derecho á que no se le impongan leyes opresoras ó inmorales.

Infiérese con caridad que, respetado el indeclinable principio de que toda autoridad viene de Dios, es respetada la condicion del hombre, se vigoriza el gobierno de sociedad, y se quita á la razon humana el pretexto de sublevarse, á un tiempo que se la evitan humillaciones como la del servir al igual solo en

concepto de tal, y la de obedecer á los mismos tiranos simplemente porque logran imponerse á los pueblos.

Tambien las potestades se ennoblecen, y dignifican á los gobernados, cuando ajustándose al modelo de una razon perfectísima, ordenan y mandan lo más conforme á la naturaleza racional; como por el contrario seria lamentable degradacion é insufrible rebajamiento consentir y practicar lo que dictara el capricho de un poder irresponsable ante Dios, que por lo mismo seria despótico.

IV.

Nadie ignora que el pueblo necesita mas del derecho divino como principio de gobierno que los mismos príncipes. Pueden estos ser ateos, tiranos, inmorales y desatentados, y siéndolo impondrian su voluntad á los gobernados sin freno de ninguna especie. La sociedad, por lo mismo, no tiene amparo sino en el derecho divino que condena las tiranías y ni siquiera consiente sinrazones ó parcialidades; antes bien comunica á los poderosos con penas. «Potentes autem potenter tormenta patientur, Sap. c. VI. v. 7.

Lo que es dignidad en el principado y honor en la magistratura es verdadero provecho para los ciudadanos; que en la moral cristiana son cargos los preeminencias, no dominaciones. Viniendo de Dios toda potestad, el superior es padre, el inferior vive al amparo y bajo la proteccion de una paternidad comun á quien todos, gobernados y gobernantes, invocan. «Pater noster qui es in cælis.»

Lo extraño es que ha dado en llamarse derecho moderno, á pretesto de ofrecer garantías á los pueblos concediéndoles grátis una soberanía ilusoria, los ha dejado á merced de un derecho convencional, y por lo mismo sujeto á las veleidades é inconstancia de las cosas humanas. La manera, pues, de ponerse al abrigo de todas las arbitrariedades y de todo posible despotismo es reconocer y atacar como principio inconcuso el derecho divino. En hacerlo así van envueltas las precauciones que pudiera tomar en su favor y en defensa de sus derechos é intereses la sociedad más cautelosa.

Tengo por demasiada la pretension de reconocimientos y adhesiones en general, por cuanto se hace depender la seguridad del Estado de manifestaciones muchas veces interesadas y otras inconscientes. Más prudente fuera enseñar y propagar, de cuenta misma del Estado, la doctrina católica acerca de la obediencia. Segun ella queda obviado el peligro del no consentimiento ó el de la resistencia.

Tengo además por ocasionada á incesantes disturbios la máxima de obligar por medios de juramentos á que el súbdito diga que lo es, y continuará siéndolo, puesto que ni puede serlo incondicionalmente, ni debe exponerse á que prostituya su conciencia ó su dignidad ante el recelo de quedar desheredado.

Dicta, pues, la prudencia en el arte de gobernar huir de escollos y rehuir compromisos. ¿No es peligroso escollo tentar conciencias y escudriñar corazones? ¿No es comprometer la dignidad de los gober-

nados ponerlos en odiosas alternativas? Y quién arriesga lances que á nada contribuye promover, ¿merece por ventura el título de gobernante? El repudio de los súbditos, el descontento, el mero silencio y el frío retraimiento son poderoso indicante de cómo se deben conducir los poderes. ¿Y qué ganarían estos averiguando que se les sirve por debilidad, por vil interés y á mas no poder?

Todo lo cual supone desde luego que el superior debe estar adornado del talento de la cautela. Mas aun debe poseerlo quien, alargando la mano para dar una cosa que no es suya, ha dicho al pueblo: «Tú eres el soberano.»

(Continuará.)

Seccion de Noticias.

Del «Diario de Barcelona.»

El periódico oficial publica un decreto del ministerio de Hacienda, con protesta de dar cuenta á las Cortes, concediendo un suplemento de 25625 pesetas al crédito del art. 1.º capítulo 3.º, seccion 2.º de «Obligaciones de los departamentos ministeriales, ministerio de Estado,» del presupuesto de gastos correspondiente al año económico 1871 á 1872, con destino al aumento de la dotacion del embajador de España en París y del ministro plenipotenciario en San Petersburgo. El importe de este supletorio de crédito se cubrirá provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

«Un fuerte temblor de tierra destruyó la mejor parte de la poblacion llamada Camp Independence, en California, recibiendo graves heridas una señora y quedando muerto un hijo de la misma. Los caminos de las inmediaciones están obstruidos hasta una larga distancia, por peñascos que se desprendieron de las montañas y profundas grietas que se abrieron en la tierra. La conmocion alcanzó hasta Louisville, en Kentucky, y se teme que haya causado muchos daños en los puntos intermedios.

Dice el «Journal de Paris:»

«La declaracion que hizo M. Thiers en la Cámara en la sesion del dia 30 de marzo relativamente á los rumores de alianzas que circulan desde algun tiempo, habia calmado hasta cierto punto los receles que originaban dichos rumores. Sin embargo en el momento en que se cesa de hablar de la alianza pruso-italiana, los periódicos alemanes vuelven á discutir sobre esto con una insistencia que merece llamar la atencion.

En los círculos mejor informados no se duda ya en la actualidad de la existencia de un acuerdo equivalente á un tratado entre Italia y Prusia. Segun cartas de Berlin que tenemos á la vista y que emanan de origen muy autorizado, no se ha firmado tratado alguno, y unicamente se han acordado verbalmente algunas bases, especialmente la de que si Italia fuera atacada por una potencia cualquiera, Alemania entraria inmediatamente en el palenque para sostenerla. En tal caso no se haria mas que hacer revivir el tratado de 8 de abril de 1866, firmado tres meses antes de Sadowa, reemplazando el nombre del Austria por el de la potencia, cualquiera que fuese, con la que estuviese en lucha Italia.»

Escriben de Versalles á la «Independencia belga:»

«Creo tener motivos para asegurar que el duque de Broglie ha presentado su dimision del cargo de embajador de Francia en Lóndres, por haberse conven-

cido de que se hallaba en una posicion falsa, de que no podian parecer bien sus continuas idas y venidas de Lóndres á Versalles y de Versalles á Lóndres y de que como empleado del gobierno no podia impunemente atacar al gobierno en la Asamblea ni en las reuniones parlamentarias.

Se recordará sin duda que siempre que se promovia una discusion seria ya tocante á reformas constitucionales, ya sobre leyes políticas, el duque de Broglie venia de Lóndres para presentarse en la Asamblea de Versalles y dirigir censuras contra el Presidente de la república. A esto hay que añadir que el duque de Broglie no era muy bien visto en Lóndres; así es que no cabe duda de que el Presidente de la república admitirá gustoso su dimision con aplauso del país.»

La denuncia del tratado de comercio entre Francia é Inglaterra acaba de dar márgen á que el conde de Granville haya dirigido una comunicacion al embajador de la primera de dichas naciones, en la cual el ministro inglés protesta contra las «tendencias de algunas aduanas francesas» á adelantarse á la denuncia aumentando desde luego las tarifas. El conde de Granville reclama el estricto cumplimiento del tratado mientras subsista y pide que se observe hasta el fin la cláusula en que se promete «tratar á Inglaterra como á la nacion mas favorecida.»

«Siento, dice al terminar el conde de Granville, tener que llamar vuestra atencion sobre puntos que afectan en tan gran manera á los intereses de Inglaterra. Al hacerlo, obro á impulsos del ardiente deseo de evitar en lo posible que se entibien las amistosas relaciones que existen en la actualidad entre ambos gobiernos, deseo de que participa tambien el gobierno de S. M. y el de Francia y de que tan claras y patentes pruebas habeis dado vos y M. de Remusat. Por último, os ruego que se comuniquen las oportunas instrucciones á las autoridades de Francia con el objeto de que se cumplan estrictamente las estipulaciones del tratado de 1860 y de sus anexos todo el tiempo que subsistan esos compromisos.»

CORREO DE AYER.

A las once de la mañana llegó á esta por vía de Ciudadela la correspondencia del continente.

De los periódicos que hemos recibido extractamos lo siguiente:

De «El Isleño:»

Madrid 19 de Abril.

Se encuentra ligeramente enfermo el presidente del Consejo de ministros.

Hasta ayer por la mañana el resumen del número de senadores, por las partes que obran en el ministerio de la Gobernacion, era el siguiente:

Adictos, 121; radicales, 23; moderados, 45; carlistas, 18; federales, 2; independientes, 4; Total, 183.

Faltan datos de cuatro provincias.

Parece muy probable que se adopte en el Congreso el reglamento de 1847 con supresion del juramento.

Dice «El Imparcial:»

«En el discurso de la corona, ya terminado y que ha merecido la mas completa aprobacion de los prohombres del unionismo, hace decir el señor Romero Robledo al rey las siguientes frases, segun nos asegura persona autorizada:

«No me impondré al país, representado por la mayoría; pero si alguna minoría turbulenta tratase de imponer su voluntad, conozco mi deber y sabré cumplirle.»

Como se ve, esta frase, ya dicha por S. M. en otras ocasiones solemnes, ha recibido alguna modificacion en sentido restrictivo.

Se gestiona un tratado de estradicion de criminales entre España é Inglaterra, y creemos que muy pronto quedará firmado.

Nove mil reales cuesta el transporte de cada uno de los 1,000 soldados que van á ser enviados á reforzar el ejército de Filipinas.

Acerca de este mismo asunto dice «El Imparcial:»

«Se nos asegura que el ministro de la Guerra tropieza con serias dificultades para reunir los 1,000 hombres que imperiosamente reclama el capitán general de Filipinas y cuyo envio se prepara en parte. Hasta ahora y luchando con graves inconvenientes, solo ha logrado reunir 600 hombres, que apenas bastarán para cubrir las bajas naturales que por licenciamiento, enfermedades y defunciones ocurren en el Archipiélago filipino.»

Los diputados calificados de independientes son los señores Sabater, Montesinos, Cánovas, Vega de Armijo, Calderon Colantes, Calderon Herce, Carballo, Mantilla, Moncasi, Miranda, Bugallal, Oca, Ruiz é Iranzo.

Los calificados de moderados son los señores Morcillo, Piñero, Salaveria, Fuentes, Campos, Campo Sagrado, Toreno, Fernandez y González Regueral.

ESTRANGERO.

Lóndres 18 (noche).—En la Cámara de los Comunes, Mr. Gladstone ha dicho que el gobierno inglés no tiene conocimiento alguno de las noticias publicadas por El Daily Telegraph, de que el príncipe de Bismark encargó al conde de Arnim, embajador de Prusia en Versalles, que comunicase á Mr. Thiers una especie de ultimatum pidiendo á Francia la reduccion de sus armamentos y de su presupuesto de guerra.

Partes Telegráficas particulares de los diarios de Valencia.

Madrid 20

El general Grand, contestando al representante español, dijo:

«Participo de los sentimientos que me expresais á nombre de vuestro soberano y del gobierno español, para que las relaciones que existieron siempre entre España y los Estados-Unidos, no solo continúen sin interrupcion, sino que se estrechen mas cada dia.

«Es de esperar, como fruto de la política que estais dispuestos á seguir, este resultado, no conseguido todavia á pesar de haber sido procurado por este gobierno, en sus relaciones diplomáticas con el vuestro.

«Podeis estar seguro de que contribuiré á este objeto por todos los medios de que pueda disponer.»

De «El Volante de Madrid.»

Escribe «El Imparcial:»

«Se hacen vivísimas gestiones cerca del gobierno para que sean declarados en estado de sitio los distritos de Cataluña, Navarra y las Provincias Vascongadas.

El gobierno parece que todavía se resiste á adoptar tan extrema medida, pues no considera que tiene pretexto para justificarla.»

Por despacho telegrafico se sabe que el sultan de Constantinopla ha sufrido un nuevo ataque de los que suele sufrir, que hace temer por su vida.

Se ha recibido un telegrama oficial de la Habana, participando que el vapor filibustero «Stuard», que salió de los Estados-Unidos con armas y municiones para los insurrectos cubanos, no pudo hacer el alijo en Cuba y llegó de arribada á Jamaica, cuyas autoridades, por reclamacion del cónsul de España, detienen su salida. Probablemente se habrá enviado un buque de guerra español que vigile al «Stuart.»

Parece que reunido el viérnes el ayuntamiento de Palma, segun «El Eco de Mallorca», se presentó una proposicion pidiendo destituir á todos los oficiales, escribientes, conserje, ugieres, alguaciles, auxiliar, aparejador, inspectores, acequero, operarios, guardas y celadores de policia, habiendo sido aprobada por todos los alcaldes y concejales, menos tres que votaron en contra.

Ignoramos la causa de esta determinacion, que ha de ser bastante grave, cuando tambien han sido tratados con estremada dureza dichos dependientes.

El pueblo de Loney (Saboya) ha sido destruido completamente por un incendio. Varias personas perecieron en las llamas, quedando cuarenta y cinco familias sin hogar.

De «El Popular:»
La cuestion de orden público, es la que absorbe la atencion general. Aunque en las columnas de nuestro periódico condensamos cuanto puede saberse en estos momentos, estamos en el deber de manifestar que no parece sino que estamos sobre un volcan. Nunca hemos visto una situacion más cargada de electricidad que la presente. Desde la funesta impresion que ha causado el incendio de Santo Tomás, «cuyo verdadero origen se sigue ignorando,» hasta las últimas noticias que recibimos de retenes de tropas, visitas de cuarteles, huelgas, sublevaciones, partidas, reconcentraciones de fuerza, rumores sinistros, etc., etc., podemos decir, que ni se vive ni se respira. Nosotros esperamos con calma, pero no por eso dejamos de temer por la suerte de este desgraciado país.

Seccion Local.

Erratas al número de ayer:

En el penúltimo suelto local á donde dice «enseñar,» léase *enseñan*; á donde se lee «anteriores proyectos,» debe decir *ante-proyectos*, y en vez de «paralisis» debió decir *parlitis*.

Estafa.—El sábado último compró un pobre zapatero una pieza de cinta elástica por 154 reales á cierto prógimo que parece tiene algun repuesto que sirve á domicilio, y al reconocer el género resultó que unas cinco canas de buena calidad puestas á la vista y cosidas ocultaban las restantes del todo inservibles. Sirva de aviso.

De el «Isleño» del 22 copiamos lo que sigue:

«Segun se asegura los preparativos que ha

tomado el gobierno en la península á la mira de trastornos públicos, se han estendido á esta capital por lo que pueda sobrevenir.

Si bien no es de temer que en esta isla se propague el movimiento insurreccional, caso de efectuarse, no estan por demas las medidas que conduzcan á la conservacion del orden. Por otra parte se nos hace difícil creer que un acto de fuerza se lleve á cabo sabiendo todo el mundo cuando ha de tener lugar.»

«A causa del mal tiempo no salió ayer, ni tampoco sale hoy el vapor-correo de Valencia. El «Lulio» se halla detenido desde el viérnes por igual motivo, ignorando si saldrá esta tarde.»

CATÁLOGO METÓDICO DE LOS COLEÓPTEROS DE MENORCA,

ACOMPAÑADO DE NUMEROSOS DATOS Y VARIAS LISTAS ALFABÉTICAS,

ó SEA

GUIA DEL COLECCIONISTA ENTOMÓLOGO

EN DICHA BALEAR.

Tal es el título del libro que publica nuestro cordial amigo el distinguido D. Francisco Cardona y Orfila, Pbro., y hemos tenido ocasion de apreciar en el ejemplar con que nos ha obsequiado la galantería de su autor, por cuya fineza le damos espresivas gracias.

Esta obrita se recomienda por ser, á lo que creemos, única en su género en este país; por el número de especies de coleópteros de Menorca, en número de 330, que denuncia hasta ahora desconocidos en esta isla; porque á las especies que el autor ha recogido agrega las recogidas por otros naturalistas, presentando el estado actual de dichos insectos en el país en dos listas alfabéticas.

No solo la obra del señor de Cardona es digna de ocupar un lugar distinguido entre las obras científicas como catálogo, sino como guía seguro del coleccionista, á quien lleva de la mano al sitio en que se halla cada especie, y señala no solo el tiempo en que se ha de hacer la recoleccion, sino que indica hasta la clase de piedras, plantas, yerbas y aguas que han de humedecer algunas localidades, la rareza ó abundancia de ejemplares y el nombre vulgar (supuesto el técnico) cuando le tiene.

Así es que el recolector, con presencia de las dos listas que continúa, la una de localidades con espresion del pueblo, finca, camino, torrente, etc., etc., donde cada especie existe, y otra de árboles ó yerbas en vulgar, castellano y latin, conseguirá su objeto con gran economia de tiempo, trabajo y gastos; especialmente siendo forastero.

La obra está impresa en excelente papel y buenos tipos.

Mucho ha debido egercitar su paciencia el autor, y fruto debe ser la obra que recomendamos de grande y asiduo trabajo, pero «bien empleado es el tiempo empleado,» como dice el Sr. de Cardona, «para buscar á Dios en sus obras naturales por aficion, despues que lo viene haciendo por deber en las sobrenaturales,» matando así en algo digno los instantes robados al descanso y acaso á no pocas comodidades. Bello ejemplo para los jóvenes estudiosos, leccion enérgica para los que pasan su vida en el ocio engendro de tanto vicioso, y vindicacion elocuente del desaire recibido de nuestro Ayuntamiento en la destitucion de las clases que el autor desempeñaba en el instituto cuando dió á la prensa su catálogo; no son en verdad merecedores de ser arrojados de los institutos catedráticos de Historia natural como el señor de Cardona, y ménos por los que se apellidan amigos del progreso, y amantes de las luces, á bien que

la expulsion para nosotros obedeció solo al ódio al sacerdote aunque si se nos probara la equivocacion, que no se probará, tendríamos especial gusto en rectificar nuestro juicio.

Obra tan útil parece que se vende á un escudo el ejemplar y los que gusten adquirirla pueden dirigir los pedidos á su autor, calle del Horno, número 23 en Mahon.

Seccion religiosa.

SANTO DE HOY.

San Marcos Evangelista.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Señora del Pilar en el Cármen.

Domingo los Asociados al Apostolado de la Oracion tienen en San Francisco su ejercicio mensual á las 7 misa de comunión

SANTO DE MAÑANA.

San Cleto y san Marcelino papas y mártires.

TELÉGRAMAS PARTICULARES

de la prensa local asociada.

Vallecas 23. (3:35 tarde.)

Recibido en Mahon 24. (10:32 mañ.)

Las provincias de Huesca y Lérida han sido declaradas en estado de sitio. El periódico La Igualdad niega que los federales traten de secundar el movimiento carlista. Ha sido preso en Badajoz un francés que perteneció á la Commune de Paris.

Vallecas 23 (7:00 mañ.)

Recibido en Mahon 24. (10:23 mañ.)

Las partidas de Navarra han reunido 600 hombres replegándose en Roncesvalles á lo que parece tratan de proteger la entrada de los carlistas en España. En una reunion celebrada por la mayoría, el Sr. Sagasta declaró que le sobraban fuerzas para pacificar al país.

Vallecas 23. (3 tarde.)

Recibido en Mahon 24 (11:17 mañ.)

Los Republicanos y radicales han asistido á la sesion preparatoria del Congreso. Los Carlistas siguen absteniéndose. En la reunion que celebraron los republicanos, acordaron la conducta que deben seguir. Continúan las partidas. Hablase de un levantamiento de 200 mineros de Vizcaya.

Bolsa 3 por ciento 26'25.

(Fabra.)

SECCION DE ANUNCIOS.

Don Francisco de Asis Pons, Alcalde popular de la ciudad de Mahon en la isla de Menorca.

A fin de corregir los abusos que se observan en esta ciudad en la inobservancia de los artículos 10, 11, 12 y 13 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se reproduce la publicacion de dichos artículos para conocimiento del público, en la inteligencia de que exigirá sin contemplación alguna a los contraventores las multas que los citados artículos se imponen.

Art. 10. Cualquier perro que anduviere suelto por las calles de la poblacion desde dos horas despues de las oraciones hasta el amanecer, será inuérto inmediatamente. En las posesiones rurales deberán estar atados ó encerrados desde una hora despues de puesto el sol hasta que amanezca, bajo la multa de veinte reales vellon.

Art. 11. Durante el día no podrán los perros ir por las calles de esta ciudad ni tampoco por el campo sin conductor inmediato ó sin un collar en que se espresen el nombre y apellidos de su dueño y las señas de su casa habitación. Cualquiera de ellos que se encuentre sin la observancia de alguno de los espresados requisitos, será cogido y inuérto, si avisado su dueño no se presenta a satisfacer la multa de diez reales vellon, y en el caso de que hubiere cometido algun daño, se matará inmediatamente pagando además el amo la multa é importe del perjuicio.

Art. 12. Siendo perjudicial á las buenas costumbres por ofender el público decoro y decencia que las perras que estén en calor vaguen por las calles, cuidarán sus dueños que en dicha época se hallen encerradas: pues de lo contrario satisfarán los infractores de este artículo la multa de diez reales vellon.

Art. 13. Todo perro de presa y mastin estará atado ó encerrado no pudiendo permanecer suelto sin el bozal y menos salir en parage alguno público á no ser que vaya sujetado por una persona apta para conducirlo bajo la multa de diez á ochenta reales vellon que pagará su dueño sin perjuicio de indemnizar el daño que acaso causare el animal.

Mahon 22 abril de 1872.—Francisco de Asis Pons.

Alcaldía popular de Mahon.

A fin de proceder á nuevo sorteo para la eleccion de dos vocales asociados, en reemplazo de igual número que han dimitido dicho cargo por asistirles escepcion legal y les ha sido admitida por el Ayuntamiento en sesion de hoy, se reunirá dicha Corporacion el viérnes próximo dia 26 del actual en sesion extraordinaria á las diez de la mañana al objeto indicado, anunciándose á toque de campana con una hora de anticipacion segun está prevenido.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Mahon 23 abril 1872.—Francisco de A. Pons.

El dia 13 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el primer remate en pública subasta del arriendo para todo el año económico de 1872-73 de los puestos de venta de carnes de esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Mahon 23 abril de 1872.—El Alcalde, Francisco de A. Pons.

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta por todo el año económico de 1872 á 1873 de los catorce puestos de venta de carnes, sitos en la Plaza de la Pescadería de esta ciudad.

1.º Los puestos que se arriendan son los señalados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17.

2.º Dichos catorce puestos de venta se arrienda-

rán sacándolos á pública subasta uno por uno bajo los tipos del producto de un año comun en el último quinquenio, cuyos tipos están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y el remate que se verificará á favor del mejor postor, no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion de este Ayuntamiento.

3.º El arriendo se hace por parte de este Ayuntamiento y los sujetos que lo tomaren no reconocerán otro dueño sino aquel, á no ser que el mismo previniera otra cosa en contrario.

4.º Se arrendarán por término de un año á contar desde primero de Julio próximo venidero hasta fin de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

5.º La subasta se hará por pregones en la casita-despacho del Sr. Alcalde encargado de la policía del mercado, admitiéndose proposiciones á la llana y presidiéndola el Sr. Teniente de Alcalde delegado al efecto, con asistencia del Sr. Regidor síndico del Ayuntamiento.

6.º La subasta se anunciará con ocho dias de anticipacion y constará de dos remates con interva-lo de ocho dias de uno á otro. El primero se verificará el dia 13 de Mayo próximo á las diez de la mañana, admitiéndose proposiciones que cubran los tipos indicados. El segundo remate tendrá lugar el dia veintuno del mismo mes, tambien á las diez de la mañana, admitiéndose las proposiciones que mejoren en un diez por ciento por lo menos las cantidades ofrecidas en el primero, adjudicando el arriendo al mejor postor.

7.º Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que cubra algunos de los tipos señalados, se anunciará el segundo como primero para los puestos que no se hubiere ofrecido postura competente, admitiéndose las proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos. En este caso habrá un tercer remate considerado como segundo, para las mejoras al diez por ciento al menos sobre las cantidades ofrecidas en el anterior.

8.º No se admitirán como licitadores los individuos del Ayuntamiento, los jueces municipales, los deudores á los fondos municipales, los encausados con interdiccion judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los extranjeros que no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

9.º Los arrendatarios deberán afianzar competentemente á satisfaccion del Ayuntamiento el valor del arriendo, del puesto ó puestos que quedasen por su cuenta.

10.º El pago del arriendo se hará por trimestres el último dia sin falta en que venciere cada uno, esto es, en 30 de Setiembre y 31 de Diciembre de 1872, y en 31 de Marzo y 30 de Junio de 1873, verificándose en moneda de oro ó plata usual y corriente con exclusion de todo papel moleda.

11.º El arrendatario que no cumpliere con las condiciones del arriendo se le obligará á ello por los medios gubernativos respondiendo además de los perjuicios que puedan originarse á la hacienda municipal por la falta de cumplimiento.

12.º Los arrendatarios no podrán hacer obra ni mejora alguna para la comodidad ú otro motivo en los puestos de venta sin previo permiso del señor Teniente Alcalde encargado de la policía del mercado, en la inteligencia que toda obra que hubiesen verificado permanecerá ó tendrán que hacerla desaparecer á voluntad del Ayuntamiento.

13.º Será obligacion de los arrendatarios blanquear el interior y parte exterior de los puestos que dá á la Plaza de la Pescadería tres dias antes de la Pascua de Pentecostes:

14.º Será de cuenta de la municipalidad todo reparo exterior causado por el tiempo ó por cualquier suceso fortuito, pero no en otro caso.

15.º Los arrendatarios satisfarán los correspondientes gastos de subasta y escritura, y cualquier otro derecho que gravite sobre el arriendo.

16.º En el presente arriendo solo se trata del local, pues en cuanto á la venta de carne y demás anejo deberán los arrendatarios sujetarse á las disposiciones municipales de esta ciudad.

17.º En ningun tiempo ni por ningun caso fortuito podrán los arrendatarios reclamar baja alguna en el precio del arriendo, pues este se hace á suerte y ventura.

18.º Todas las cuestiones que acaso se susciten sobre la inteligencia y cumplimiento de las condiciones de este contrato, serán resueltas esclusivamente por la vía administrativa.

Mahon 23 abril de 1872.—El Alcalde Pre-identente, Francisco de A. Pons.

MR. BEGUÉ ÓPTICO.

Acaba de llegar á esta con un gran surtido de géneros procedente de las principales fabricas de Europa, como son: anteojos de larga vista de todas dimensiones y de los mejores que se han conocido hasta el dia; gemelos para teatro y marina; anteojos de todas clases y precios, entre los cuales se distingue el nunca bien ponderado cristal de «roca» por reunir la condicion de conservar y descansar la vista mucho mas que los otros. Tambien se encontrarán cristales sueltos de cualquier clase y grado para suplir la falta de otro cualquiera. Hay gafas y lentes de oro, plata, concha, y acero, entre cuyas clases seguramente podrá quedar complacido el comprador por ser del mas esquisito gusto.

Además se hallarán barómetros, termómetro, microscopios, niveles de agua de varios tamaños, cuenta-hilos, pesa-jarabes, licores, legias.

Un gran surtido de estampas, mapas y atlas geográficos escritos en castellano; planos de banderas, mostruarios de letras para señoritas, marcos para retratos y espejos de primera calidad y de distintos tamaño.

Un gran surtido de relojes de toda clase, inclusa la de remontoir, que son de última moda y de mucha solidez, tanto para señora como para caballero, cadenas de oro y de plata primorosamente trabajadas.

Listones dorados y negros para marcos de cualquier tamaño.

Todo se venderá á precios sumamente baratos, con motivos de tener que marcharse para Francia. Su permanencia en esta ciudad solo será por diez dias.

Calle Nueva, número 21.

Nodriza.

En esta imprenta informarán de una de 22 años de edad, recién viuda y leche de 2 meses que desearia hallar criatura para amamantar en casa de sus padres.